

Oficio CEE/SE/1154/2022
Monterrey, Nuevo León; a 14 de octubre de 2022

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales
del Instituto Nacional Electoral
PRESENTE. -

ATENCIÓN
Lic. Claudia Urbina Esparza
Encargada de Despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
del Instituto Nacional Electoral

Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Nacional Electoral

Por indicaciones de la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana¹, con fundamento en los artículos 60 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², atentamente me permito plantear una consulta relacionada con el procedimiento de ejecución de diversos remanentes de financiamiento público ordinario determinados por el *INE*, al partido político Morena en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020, correspondiente al ejercicio 2019, y al Partido del Trabajo en el dictamen consolidado INE/CG106/2022 y anexos, y la resolución INE/CG110/2022, correspondiente al ejercicio 2020.

Lo anterior, en razón de que para la ejecución de remanentes de financiamiento público ordinario determinados por el *INE* a sujetos obligados, se advierte la comunicación de diversos criterios informados a este organismo electoral por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del *INE*, vinculados con la aplicabilidad o no del acuerdo INE/CG345/2022 para la ejecución de remanentes, como se advierte a continuación³:

1. Comunicaciones vinculadas con los remanentes de Morena

En fecha 4 de julio de 2022, se recibió el oficio **INE/UTF/DRN/14898/2022** y anexos mediante el cual se informó el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE* derivado de una consulta relativa a la actualización conforme al factor de inflación de un remanente de financiamiento ordinario y para actividades específicas en el ámbito

¹ De conformidad con lo establecido en los artículos transitorios PRIMERO y OCTAVO de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 1 de octubre de 2022, la Comisión Estatal Electoral pasa a ser el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En adelante *IEEPC*.

² En adelante *INE*.

³ Para mayor detalle en documento anexo se describen los antecedentes que componen la materia de la presente consulta.



local, en el que esencialmente se indicó que de un análisis gramatical, sistemático y funcional del Acuerdo INE/CG345/2022, se permite establecer que el Organismo Público Local Electoral⁴:

*“en el escenario de la imposibilidad de cobro coactivo o su culminación (es decir, que tras la retención de seis ministraciones mensuales, aún exista saldo por cobrar) deberá informar al INE no solo la imposibilidad acontecida y el saldo remanente a ejecutar con cargo al financiamiento federal del partido político, y esta determinación deberá contemplar la actualización del saldo insoluto conforme al **factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**”.*

Asimismo, en el mismo oficio, se determinó como una conclusión que el *INE* o los *OPLE* deberán actualizar el saldo a reintegrar, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del *INEGI*, según corresponda el ámbito de las atribuciones de cada autoridad.

Luego, derivado de una consulta que este organismo planteó a ese Instituto, con relación a las reglas aplicables para el cobro de un remanente de financiamiento público ordinario del partido Morena, que fue determinado por el *INE* en diciembre de 2020, la Unidad Técnica de Fiscalización respondió dicha consulta a través del oficio **INE/UTF/DRN/14649/2022** de fecha 4 de julio, en la que especificó que para la ejecución del cobro del remanente son aplicables las reglas y el criterio establecidos en los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2020. Además, entre otras conclusiones, se indicó que:

*“de conformidad con el Acuerdo INE/CG345/2022, en el supuesto de que se deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas dentro de los plazos previstos, el INE o los OPLE, según corresponda, **deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.**”*

Posteriormente, a través del oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/02812/2022**, de fecha 5 de septiembre de 2022, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, solicitó a este organismo en atención a lo que se había informado respecto al saldo pendiente de cobro de la prerrogativa federal del remanente de Morena antes referido, que:

“Conforme a la normativa referida en el apartado de Consideraciones, el saldo insoluto del remanente de financiamiento público local ordinario que deberá ejecutarse con cargo a la prerrogativa federal de Morena deberá informarse a esta autoridad electoral una vez calculada, por el Organismo Público Local, su correspondiente actualización inflacionaria.”

2. Comunicaciones relacionadas con los remanentes del Partido del Trabajo

El pasado 7 de octubre, se recibió el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/03134/2022**, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del cual, entre otras cuestiones menciona que, de acuerdo con el oficio **INE/UTF/DRN/17684/2022** de fecha 21 de septiembre de 2022, signado por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, se informó a esa Dirección Ejecutiva, que la

⁴ En adelante *OPLE*



actualización del saldo insoluto a la que hace referencia el acuerdo INE/CG345/2022, entró en vigor el 09 de mayo del año en curso, y por consiguiente, se aclara que:

“los saldos remanentes que hayan sido determinados y adquirido firmeza con anterioridad a la fecha de aprobación del Acuerdo INE/CG345/2022, no son susceptibles de cobrarse contemplando la actualización del saldo insoluto con el factor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)”.

Aunado a lo anterior, se establecieron dos conclusiones de la manera siguiente:

“Que los remanentes de financiamiento público ordinario que ya hayan sido determinados en fecha anterior a la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG345/2022, pero pendientes de ejecutarse, no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados.

Que los saldos de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas que hayan sido determinados a partir del 9 de mayo de 2022, que se encuentren firmes, sí se deben actualizar de forma mensual”.

3. Motivación

Derivado de lo anterior, se advierte que, para el caso del remanente de financiamiento público ordinario del partido Morena, a través de los oficios INE/UTF/DRN/14898/2022 e INE/UTF/DRN/14649/2022 la Unidad Técnica de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, informaron la aplicabilidad de las reglas contenidas en el acuerdo INE/CG345/2022, específicamente, para actualizar el monto de remanente de acuerdo con el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como retener las ministraciones de 6 meses y, en su caso, informar a ese Instituto cuando aún exista saldo por cobrar.

Bajo ese contexto, este organismo electoral mediante acuerdo CEE/CG/50/2022 procedió a realizar la actualización conforme al factor inflacionario de los remanentes de financiamiento público ordinario del partido Morena, retener 6 meses de sus ministraciones para su ejecución con cargo a la prerrogativa local, y se informó a ese Instituto el saldo pendiente por cobrar.

Asimismo, la determinación establecida en dichos oficios fueron orientadores para que esta autoridad electoral a través del acuerdo CEE/CG/49/2022 y el dictamen CF/CEE/22/2022 llevara a cabo la actualización del remanente a cargo del Partido del Trabajo.

Sin embargo, para el caso del remanente de financiamiento público ordinario del Partido del Trabajo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03134/2022, informó que la actualización del saldo insoluto a la que hace referencia el acuerdo INE/CG345/2022, entró en vigor el 09 de mayo del año en curso y, en consecuencia, no podría aplicarse a remanentes que hayan sido determinados en fecha previa.

Es importante destacar que, en ambos supuestos, tanto los remanentes de Morena y del Partido del Trabajo objeto de la presente consulta, fueron determinados por el *INE* de manera previa a la aprobación del acuerdo *INE/CG345/2022*, por lo tanto, se tiene la incertidumbre respecto a su aplicabilidad para esos casos, particularmente en el de Morena, ya que con base en ese acuerdo, se procedió a su actualización, así como a determinar la ejecución de 6 meses de su prerrogativa con cargo a la prerrogativa local y el saldo pendiente se informó a ese Instituto para su ejecución con cargo a la prerrogativa federal.

Consulta:

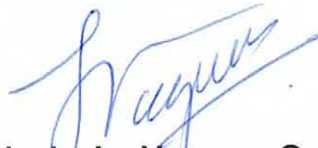
- a) ¿Son aplicables las reglas establecidas en el acuerdo *INE/CG345/2022* para el cobro de remanentes determinados con anterioridad a la fecha de aprobación de ese acuerdo?

En caso de que no sean aplicables las reglas establecidas en el acuerdo *INE/CG345/2022* para el cobro de remanentes determinados antes de su aprobación:

- b) ¿Es válido que este Instituto, en función de la respuesta a la presente consulta, emita una nueva determinación para la ejecución de los remanentes a cargo de Morena y del Partido del Trabajo con base en las reglas anteriores, en el que se ordene suprimir la actualización efectuada y que, en el caso de Morena el monto total se determine con cargo a la prerrogativa local?

Sin otro particular, envío atentos saludos

Atentamente



Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



- c.c.p. Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta del *IEEPC*.
Consejeras y Consejeros Electorales del *IEEPC*.
Mtra. Elena Rivera Treviño, Directora de Fiscalización a Partidos Políticos del *IEEPC*.
Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza, Director Jurídico del *IEEPC*.
Lic. Ricardo Chavarría de la Garza, Director de Organización y Estadística Electoral del *IEEPC*.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del *INE*.
Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Consejero Electoral integrante de la Comisión de Fiscalización del *INE*.
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral integrante de la Comisión de Fiscalización del *INE*.
Doctoranda Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral integrante de la Comisión de Fiscalización del *INE*.
Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral integrante de la Comisión de Fiscalización del *INE*.
Archivo.

Antecedentes

1. **Aprobación de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas¹.** El 11 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, por el que se emitieron los *Lineamientos para Reintegro*, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
2. **Respecto al remanente determinado por el INE al partido Morena en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020**

- I. **Aprobación del dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el dictamen consolidado INE/CG643/2020, relativo a la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019, a través del cual se determinó un remanente de financiamiento público ordinario por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.) a cargo del partido Morena en el estado de Nuevo León.

Además, en misma fecha aprobó la resolución INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio 2019.

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2020, el INE mediante la circular INE/UTVOPL/0125/2020 notificó a la otrora Comisión Estatal Electoral³, a través de su Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales⁴, el dictamen consolidado y la resolución antes señalados.

- II. **Presentación de escrito de Morena ante este organismo electoral.** El 14 de febrero de 2022, se recibió un escrito signado por la ciudadana Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su carácter de delegada en funciones de presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, mediante el cual informó que el pasado 06 de julio de 2021, había recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2021 signado por el entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del cual informó criterios emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, ambos

¹ En adelante *Lineamientos para Reintegro*.

² En adelante INE.

³ En adelante CEE, ahora IEEPC.

⁴ En adelante OPL.




del *INE*, relativos al remanente no reintegrado por Morena de su financiamiento público ordinario 2019.

Asimismo, indicó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE* no había realizado ningún descuento por concepto de remanentes al partido Morena en las prerrogativas federales del ejercicio 2021 y 2022; y que la auditoría especial señalada por el *INE* en su oficio *INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2021* había sido realizada a Morena en el estado de Nuevo León, por lo cual este Instituto no debía realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, así como que el Comité Ejecutivo Estatal no debía de realizar ningún reintegro, al estimar que, conforme a lo señalado por la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, los montos de remanente pueden ser susceptibles de modificaciones.

- III. **Consulta al *INE* a través del oficio CEE/SE/0320/2022.** El 23 de febrero de 2022, el entonces Secretario Ejecutivo de la otrora *CEE* remitió el oficio *CEE/SE/0320/2022* dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los *OPL* del *INE*, por medio del cual, derivado de lo señalado por la entidad política Morena en el escrito indicado en la fracción anterior, se realizó una consulta relacionada con el remanente determinado por dicho Instituto a la citada entidad política en el dictamen consolidado *INE/CG643/2020* y la resolución *INE/CG650/2020*, correspondiente al ejercicio 2019.
- IV. **Respuesta al oficio de consulta CEE/SE/0320/2022.** El 02 de marzo de 2022, se recibió el oficio *INE/UTF/DRN/3660/2022*, signado por la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, mediante el cual informó que el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local o con registro local, correspondiente al ejercicio 2019 y su resolución identificados con los números *INE/CG643/2020* e *INE/CG650/2020*, respectivamente, se encuentran firmes y no son susceptibles de modificación alguna.

Además, indicó que no existe disposición alguna que señale que los *OPL* deban suspender el cobro de remanentes a sujetos obligados, por lo que se debía proceder a realizar el cobro de remanentes a los sujetos obligados, realizando las gestiones necesarias a efecto de que se devolviera el remanente por concepto de financiamiento público ordinario por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, también informó que el 25 de febrero de 2022, el Consejo General del *INE* aprobó, en sesión ordinaria, los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio 2020.



V. **Oficio de consulta CEE/SE/0809/2022 al INE.** El 16 de junio de 2022, el entonces Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, remitió el oficio CEE/SE/0809/2022 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, mediante el cual se consultó si las reglas establecidas por el citado Instituto mediante el acuerdo INE/CG345/2022, son aplicables al cobro de remanente del partido Morena determinado en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020.

VI. **Respuesta del INE al oficio de consulta CEE/SE/0809/2022.** El 06 de julio de 2022, se recibió el oficio INE/UTF/DRN/14649/2022, signado por la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en el que estableció lo siguiente:

“(...)

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- *Que respecto a la ejecución del cobro del remanente pendiente de reintegro determinado en el Dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la Resolución INE/CG650/2020, son aplicables las reglas y criterio establecidos los Acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2020.*
- *Que en caso de insolvencia del partido político nacional con registro local, la CEE deberá informar al INE el **saldo (total o parcial, según sea el caso) de los remanentes no reintegrados en el ámbito local**, para que a su vez la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE lo haga de conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional del sujeto obligado, a fin de que se deduzca el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.*
- *Que por cuanto hace al cobro de remanente, se precisa que únicamente se ejecutará por cuanto hace al **monto establecido a reintegrar en el ámbito local** y, como establece el acuerdo INE/CG345/2022, tratándose de remanentes de actividades ordinarias y específicas, los OPLE cuentan con la atribución **de retenerlo, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto del remanente.***
- *Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG345/2022, en el supuesto de que se deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas dentro de los plazos previstos, el INE o los OPLE, según corresponda, **deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.***

(...)”

VII. **Acuerdo CEE/CG/50/2022.** El 15 de julio de 2022, el Consejo General de la CEE emitió el acuerdo CEE/CG/50/2022, relativo a la ejecución del



remanente no reintegrado por concepto de financiamiento público ordinario del ejercicio 2019, a través del cual se determinó que el monto total del remanente, el cual ascendía a la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.) se actualizara conforme al factor de inflación por un monto total de \$262,082.03 (doscientos sesenta y dos mil ochenta y dos pesos 03/100 M.N.), dando como resultado un total de \$31,297,005.75 (treinta y un millones doscientos noventa y siete mil cinco pesos 75/100 M.N.).

Además, en el citado acuerdo se aprobó que la retención de 6 ministraciones mensuales, equivalentes a un monto de \$22,044,091.41 (veintidós millones cuarenta y cuatro mil noventa y un pesos 41/100 M.N.) se transfirieran a la Tesorería General del Estado.

Así también, se aprobó informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, el saldo pendiente por cobrar equivalente a un monto de \$9,252,914.34 (nueve millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos catorce pesos 34/100 M.N.)

Lo que se ilustra conforme a la tabla siguiente:

Concepto	Importe
Remanente determinado por el <i>INE</i> en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020	\$31,034,923.72
Más: Actualización conforme a inflación	\$262,082.03
Total de remanente actualizado	\$31,297,005.75
Menos: 6 ministraciones mensuales	\$22,044,091.41
Total de remanente pendiente de cobro	\$9,252,914.34

VIII. Oficio CEE/DOYEE/573/2022. El 15 de agosto de 2022, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, mediante el oficio CEE/DOYEE/573/2022 informó al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad de Vinculación con los *OPL*, y a la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del *INE*, el saldo restante del remanente no reintegrado en el ámbito local por la cantidad de \$9,252,914.34 (nueve millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos catorce pesos 34/100 M.N.), para su ejecución en el ámbito federal.

IX. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02812/2022. El 07 de septiembre de 2022, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02812/2022, la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, solicitó lo siguiente:

“Se solicita

Conforme al fundamento legal, antecedentes y consideraciones vertidas, se solicita a Usted tenga a bien informar al Organismo Público Local de Nuevo León que:



Conforme a la normativa referida en el apartado de Consideraciones, el saldo insoluto del remanente de financiamiento público local ordinario que deberá ejecutarse con cargo a la prerrogativa federal de Morena deberá informarse a esta autoridad electoral una vez calculada, por el Organismo Público Local, su correspondiente actualización inflacionaria.”

3. Respecto al remanente determinado por el *INE* al Partido del Trabajo⁵ en el dictamen consolidado *INE/CG106/2022* y anexos, y la resolución *INE/CG110/2022*.

- I. Aprobación del dictamen consolidado *INE/CG106/2022* y anexos, y la resolución *INE/CG110/2022*.** El 25 de febrero de 2022, el Consejo General del *INE* aprobó el dictamen consolidado *INE/CG106/2022* y anexos, relativo a la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020.

Además, en misma fecha el Consejo General del *INE* aprobó la resolución *INE/CG110/2022*, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del *PT*, correspondientes al ejercicio 2020.

Posteriormente, el 03 de marzo de 2022, el *INE* mediante la circular *INE/UTVOPL/027/2022* notificó a la *CEE* la resolución y el dictamen consolidado antes referidos a través de su Sistema de Vinculación con los *OPL*.

- II. Acuerdo *CEE/CG/49/2022* y notificación.** El 15 de julio de 2022, el Consejo General de la *CEE* aprobó el acuerdo *CEE/CG/49/2022*, relativo al procedimiento de cobro del remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2020, determinado por el Consejo General del *INE* al *PT* en el dictamen consolidado *INE/CG106/2022* y la resolución *INE/CG110/2022*, y por el cual se requirió a la citada entidad política para que, por conducto de las personas responsables de su órgano financiero, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a su notificación, reintegrara el remanente de financiamiento público ordinario determinado por el *INE* en el dictamen consolidado y la resolución en comento.

Además, se determinó que la Comisión de Fiscalización de éste órgano electoral aprobara, en su caso, la actualización del remanente no reintegrado. Así mismo, se instruyó a la Dirección de Organización del mismo organismo electoral informar al *INE* para su ejecución con cargo al financiamiento público federal del partido referido.

⁵ En adelante *PT*.

- III. **Aprobación del dictamen CF/CEE/22/2022.** El 13 de septiembre de 2022, la Comisión Permanente de Fiscalización de la CEE, aprobó el dictamen CF/CEE/22/2022, a través del cual se aprobó que del monto total del remanente por la cantidad de \$4,565,318.90 (cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos dieciocho pesos 90/100 M.N.) éste se actualizara de manera mensual conforme al factor de inflación correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2022 por un monto total de \$100,102.64 (cien mil ciento dos pesos 64/100 M.N.), sumando un total de \$4,665,421.54 (cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 54/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, se aprobó informar al INE el saldo del remanente local adeudado por el PT, para su ejecución con cargo al financiamiento público en su ámbito federal.

Lo que se ilustra conforme a las tablas siguientes:

TABLA DETERMINACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SALDO DE REMANENTE					
	A	B	C	D (B/C)	E (A*D)
MES	SALDO REMANENTE	INPC ACTUAL	INPC PAGO REMANENTE	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	SALDO ACTUALIZADO
Agosto 2022	\$4,565,318.90	122.948 (julio)	122.044 (junio)	1.00740716462915	\$4,599,134.97
Septiembre 2022	\$4,599,134.97	123.803 (agosto)	122.044 (junio)	1.014412834715349	\$4,665,421.54
	\$4,665,421.54				

Concepto	Importe
Remanente determinado por el INE al PT en el dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución INE/CG110/2022.	\$4,565,318.90
Más: Actualización.	\$100,102.64
Total de remanente a informar al INE.	\$4,665,421.54

- IV. **Recepción de medio de impugnación.** El 20 de septiembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de la CEE, un escrito presentado por el C. Juan Fabricio Cazares Hernández, Representante Suplente del PT ante este organismo electoral, mediante el cual solicitó fuera remitido al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León el juicio electoral anexo al mismo.
- V. **Remisión del medio de impugnación.** El 21 de septiembre de 2022, a través del oficio DJ/CEE/257/2022, el Titular de la Dirección Jurídica de la CEE, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León el medio de impugnación interpuesto por el antes citado en contra del dictamen CF/CEE/22/2022, el cual fue radicado bajo el número de expediente RA-018/2022.



- VI. **Oficio CEE/DOYEE/675/2022.** El 29 de septiembre de 2022, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del oficio CEE/DOYEE/675/2022, que mediante el dictamen CF/CEE/22/2022 se actualizó el remanente determinado por dicho Instituto al PT en el dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución INE/CG110/2022, el cual se adjuntó a dicho oficio.

Asimismo, informó que el dictamen de referencia fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el cual se radicó como un recurso de apelación bajo el expediente RA-018/2022.

4. **Acuerdo INE/CG345/2022.** El 09 de mayo de 2022, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG345/2022, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente SUP-RAP-112/2022 y su acumulado SUP-RAP-113/2022, por el que se dio respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y en el cual se establecieron diversas directrices relativas al proceso de cobro de remanentes de financiamiento ordinario y financiamiento para gastos de campaña.

Posteriormente, el 10 de mayo de 2022, se recibió el oficio INE/UTVOPL/064/2022, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, por medio del cual notificó el acuerdo INE/CG345/2022.

5. **Oficio INE/UTF/DRN/14898/2022 y anexos.** El 04 de julio de 2022, se recibió el oficio INE/UTF/DRN/14898/2022 y anexos, suscrito por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del cual solicitó al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambos del INE, hacer del conocimiento de los OPL de las 32 entidades federativas, el contenido de los oficios INE/DEPP/DE/DPPF/02224/2022 e INE/UTF/DRN/13604/2022, respecto al criterio señalado en el acuerdo INE/CG345/2022.

En dichos oficios, se precisó que el Organismo Público Local Electoral⁶, en el escenario de la posibilidad de cobro coactivo o su culminación (es decir, que tras las retención de seis ministraciones mensuales, aún exista saldo por cobrar) deberá informar al INE no solo la imposibilidad acontecida y el saldo remanente a ejecutar con cargo al financiamiento federal del partido político, sino que también deberá contemplar la actualización de manera mensual del

saldo insoluto conforme al factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁷.

6. **Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03134/2022.** El 07 de octubre de 2022, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03134/2022 signado por la Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del cual solicitó al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambos del INE, que en atención al diverso CEE/DOYEE/675/2022, informara al Director de Organización y Estadística Electoral de este Instituto que, mediante el oficio INE/UTF/DRN/17684/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, se informó a esa Dirección Ejecutiva que la actualización del saldo insoluto a la que hace referencia el acuerdo INE/CG345/2022, entró en vigor el 09 de mayo del año en curso.

Por lo tal motivo, indicó además que los saldos remanentes que hayan sido determinados y adquirida firmeza con anterioridad a la fecha de aprobación del acuerdo referido en el párrafo que antecede, no son susceptibles de cobrarse contemplando la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI; refiriendo además que la actualización del citado saldo con el factor de inflación del INEGI podrá aplicarse únicamente a remanentes pendientes de cobro cuya determinación acontezca después de la entrada en vigor de las directrices del mismo acuerdo, es decir, con posterioridad al 09 de mayo de 2022.

⁷ En adelante INEGI.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18573/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2022.

MTRO. LUIS JAVIER VAQUERO OCHOA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

5 de mayo 975 oriente, Centro C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio CEE/SE/1154/2022, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, realiza una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“

Consulta:

a) *¿Son aplicables las reglas establecidas en el acuerdo INE/CG345/2022 para el cobro de remanentes determinados con anterioridad a la fecha de aprobación de ese acuerdo?*

En caso de que no sean aplicables las reglas establecidas en el acuerdo INE/CG345/2022 para el cobro de remanentes determinados antes de su aprobación:

b) *¿Es válido que este Instituto, en función de la respuesta a la presente consulta, emita una nueva determinación para la ejecución de los remanentes a cargo de Morena y del Partido del Trabajo con base en las reglas anteriores, en el que se ordene suprimir la actualización efectuada y que, en el caso de Morena el monto total se determine con cargo a la prerrogativa local?*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte se solicita precisar si son aplicables las reglas establecidas en el acuerdo INE/CG345/2022 para el cobro de remanentes determinados con anterioridad a la fecha de aprobación de dicho acuerdo y, en caso de que no sean aplicables dichas reglas, informar si es válido que esa Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (en adelante CEE) emita una nueva determinación para la ejecución de los remanentes a cargo de los partidos Morena y del Trabajo, con base en las reglas establecidas en el Acuerdo INE/CG459/2018, en la que se ordene suprimir la actualización efectuada y que, en el caso de Morena el monto total se determine con cargo a la prerrogativa local.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18573/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaciones locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022 el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, estableciendo que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18573/2022
Asunto. - Se responde consulta.

No se omite mencioar que el aludido Acuerdo INE/CG345/2022 determina que, en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público local ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con financiamiento local, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes, el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto con anterioridad, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado. Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos **deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.**

Así, respecto al **cuestionamiento planteado en el inciso a)** del escrito de consulta, se señala que los saldos remanentes determinados con anterioridad a la fecha de aprobación del Acuerdo INE/CG345/2022, **no son susceptibles de actualizarse conforme al factor inflacionario del INEGI.**

Lo anterior, a efecto de cumplir con **el principio de irretroactividad de la ley**, evitando así causar un perjuicio en la esfera jurídica de los sujetos obligados.

Por lo tanto, el proceso de actualización de saldo de remanente con base en el factor inflacionario sólo podrá aplicarse por cuanto hace a los remanentes de financiamiento público ordinario, cuya determinación acontezca con posterioridad a la entrada en vigor de las directrices establecidas en el acuerdo INE/CG345/2022 (Acuerdo aprobado el nueve de mayo de dos mil veintidós).

Ahora bien, en respuesta al **cuestionamiento planteado en el inciso b)** del escrito de consulta, se informa que en atención al mismo principio de irretroactividad de la ley a la luz de los lineamientos consignados en el Acuerdo INE/CG345/2022, se tiene que el escenario que resulta benéfico para el partido Morena en el estado de Nuevo León, conlleva el ejecutar los saldos remanentes por un plazo máximo de 6 meses (reducciones a 6 ministraciones mensuales) con cargo a su financiamiento local. Así, el saldo remanente restante deberá ser ejecutado en el ámbito federal conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo INE/CG345/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18573/2022
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que los remanentes de financiamiento público ordinario, determinados con fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022, no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con base en el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados.
- Que la CEE, una vez que determine de nueva cuenta el saldo remanente suprimiendo el saldo accesorio por concepto de actualización inflacionaria, deberá informar al INE el saldo restante a efectos de que se proceda a su ejecución con cargo el financiamiento federal.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Loena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1498036
HASH:
767D3183E70ECD93EDBBF7E1BDF72C459AB8B305A3563E
37614BE9CEE67E4C1C

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1498036
HASH:
767D3183E70ECD93EDBBF7E1BDF72C459AB8B305A3563E
37614BE9CEE67E4C1C

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1498036
HASH:
767D3183E70ECD93EDBBF7E1BDF72C459AB8B305A3563E
37614BE9CEE67E4C1C

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1498036
HASH:
767D3183E70ECD93EDBBF7E1BDF72C459AB8B305A3563E
37614BE9CEE67E4C1C



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/03362/2022

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022

LIC. JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Presente

Fundamento legal

Artículos 55, numeral 1, inciso d) y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones; *Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo, aplicable para el ejercicio 2018 y posteriores, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018; así como el Acuerdo INE/CG345/2022 del Consejo General por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUPRAP113/2022 Acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Se remite

Conforme al fundamento legal vertido, respetuosamente se remite a Usted el oficio CEE/SE/1154/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local de Nuevo León, mediante el que realiza consulta sobre la actualización y ejecución de remanentes de financiamiento público ordinario a cargo de los partidos políticos del Trabajo y Morena en dicha entidad, para su conocimiento y oportuna atención, en virtud de sus atribuciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En atención al I.D. de Origen: **14499615**

C. c. e. p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. – Para su conocimiento. – Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina. - Secretario Ejecutivo. – Mismo fin. - Presente.
Lic. Gabriel Mendoza Elvira. – Titular de la Dirección Jurídica. - Mismo fin. – Presente.

Aprobó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz.
Supervisó	C.P. Ana Aletheia Dávila García
Elaboró	Lic. Miguel Iván González Laurraquío

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1506491
HASH:
C300772B592FA9CF748210C66467F21C59DE52318B5F85
2592C7019F95B9DD7C